



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE	ALEXANDER MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADOS	EPS SALUD TOTAL Y OTROS
RADICADO	050013103 009 -2021-00096-00
ASUNTO	INCORPORA RÉPLICAS A LAS EXCEPCIONES SUCESIÓN PROCESAL FIJA FECHA AUDIENCIA DECRETA PRUEBAS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. REPLICA EXCEPCIONES DE MERITO

Se incorpora el pronunciamiento que, sobre las excepciones de mérito formuladas por CLINICA SOMER S.A., y SALUD TOTAL EPS, presenta la parte demandante en el término procesal oportuno para ello. Lo anterior, en la medida que, el traslado visible en el archivo 32.1., se especificó a cuáles medios exceptivos se estaba surtiendo el traslado, sin desconocer aquellos pronunciamientos que, en su momento y oportunidad procesal se llevaron a cabo con el envío simultáneo de los escritos.

2. Sucesión procesal

En el mismo escrito de réplica a las excepciones, la parte actora denuncia como cónyuge de la finada Eugenia Cristina Martínez Gutiérrez, al **señor Carlos Ermes Valencia Largo**.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 68 del Código General Del Proceso, téngasele como **sucesor procesal** de aquella.

Notifíquesele de esta decisión, carga impuesta al apoderado de la parte demandante, advirtiéndole al vinculado sucesor que, tomará el proceso en el estado en que se encuentra y debe otorgar poder a un profesional en derecho para ser escuchado al interior del proceso.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

3. REPLICA OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO

Para ser valorado en la sentencia, téngase en cuenta el pronunciamiento de la parte pasiva, sobre la objeción al juramento estimatorio del extremo activo del litigio.

4. FIJA FECHA AUDIENCIA

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se ha de señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la que tendrá lugar el día **29, 30 y 31 de octubre de 2024. Hora: 9:00 am**

Se advierte que, para la fecha, tanto las partes como sus apoderados deben comparecer a la diligencia virtual (Aplicación Lifezise) para llevar a cabo las etapas de conciliación e interrogatorios de parte, como las demás de saneamiento, fijación del objeto del litigio, práctica de pruebas y alegatos como sentencia de ser posible. De no comparecer, se harán acreedores a las sanciones legales (presunción y confesión ficta) y económica (multa) que contempla el art. 372 del C. G. del P.

5. DECRETO PRUEBAS

Al tenor de lo establecido en el párrafo del numeral 11 de la norma en cita, se decretan los siguientes medios de defensa:

5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TESTIMONIO: De conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P., se cita a las siguientes personas para que, en la audiencia convocada en la presente providencia, comparezca a rendir testimonio:

- Sandra Milena Franco Builes
- Juan Carlos Monsalve Acevedo
- Diana María Restrepo Restrepo
- Carlos Hermes Valencia Lago

PRUEBA PERICIAL: De conformidad con el artículo 227 del Código General Del Proceso, y considerando el amparo de pobreza que beneficia a los demandantes desde el auto admisorio, se designa como perito a la Universidad De Antioquia – Facultad De Medicina, para rendir la experticia rogada. Comuníquesele.

La misma debe aportarse en un **término no superior a los 90 días siguientes a la notificación de esta providencia**. Tiempo suficiente para realizar las gestiones previas y de valoración por el perito para ser adosadas oportunamente.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los representantes legales de las personas jurídicas demandadas, los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General Del Proceso.

5.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CLINICA SOMER S.A.

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada en su escrito de contestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandantes, los cuales



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General Del Proceso.

TESTIMONIO: De conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P., se cita a las siguientes personas para que, en la audiencia convocada en la presente providencia, comparezca a rendir testimonio:

- Daniel Fernando Jaimez Escalante
- Victoria Eugenia García Velásquez
- Hamilton Javier Delgado Argote
- Julián Andrés España Peña
- José Raúl Lambertino Montaña
- Roberto Gaitán Luque
- Carolina Gaviria Arroyave
- Jorge Alonso Gómez Herrera
- Mario Humberto Carvajal Restrepo

Prueba que podrá ser limitada por el juzgado de ser necesario

PRUEBA PERICIAL: De conformidad con el artículo 226 del Código General del Proceso, se decreta la experticia visible en las páginas 205 y ss del PDF 10.

Se deniega a citación a audiencia para con el perito, Hernán Cortes Yepes, pues, en voces del art. 228 del régimen adjetivo civil vigente, es una facultad otorgada a la contraparte.

5.3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – SALUD TOTAL EPS

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada en su escrito de contestación y llamamientos en



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandantes y el representante legal de Chubb Seguros Colombia S.A., los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General Del Proceso.

TESTIMONIO: De conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P., se cita a las siguientes personas:

- María Paulina Polo Hernández
- María Patricia Moll Agudelo
- Cesar Augusto Rodríguez López

CONTRADICCIÓN DICTAMEN: De conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, se dispone la **comparecencia del perito**, para la contradicción del dictamen que eventualmente llegare a aportar la parte demandante. Lo anterior, en voces del art. 228 del C. G. del Proceso.

5.4. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CLINICA DEL PRADO S.A.S.

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada en su escrito de contestación a la demanda y llamamientos en garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

TESTIMONIO: De conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P., se cita a las siguientes personas para declarar:



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- Juan Carlos Restrepo Álvarez
- Juliana Gómez Londoño
- Juliana Molina Bravo

5.5. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandantes, los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General Del Proceso.

CONTRAINTERROGATORIO TESTIGOS: Adviértase que, el contrainterrogar testigos es una facultad objetiva del artículo 221 N° 4 del Código General Del Proceso que se concede a la parte contraria contra la cual se aduce el testimonio. No requiere de decreto alguno.

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la llamada en garantía en su escrito de contestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

5.6. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA – VIRREY SOLÍS IPS S.A.

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la llamada en garantía en su escrito de contestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TESTIMONIO: De conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P., se cita a las siguientes personas para que, en la audiencia convocada en la presente providencia, comparezca a rendir testimonio:

- Ivonne González Narváez
- María Paulina Polo Hernández
- María Patricia Moll Agudelo
- Álvaro Serna Ospina

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General Del Proceso.

5.7. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA – SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la llamada en garantía en su escrito de contestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandantes, los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General Del Proceso.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**5.8. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA – SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A.**

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandantes, los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc43c26357b1afc5ace23e9e931c5fa012e492a2790506fdb90116eb1bea79b2**

Documento generado en 01/03/2024 10:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>